

RESOLUCIÓN No. 152/2012

POR CUANTO: En el artículo 88, inciso e, de la Ley 81 de 11 de julio de 1997, del Medio Ambiente, se establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con los órganos y organismos competentes, dirigirá las acciones destinadas a adoptar medidas de conservación *in situ* y *ex situ*.

POR CUANTO: Por Resolución No. 116 de 4 de agosto de 1990 de la Academia de Ciencias de Cuba, se crea la Red Nacional de Jardines Botánicos de la República de Cuba, en la que se establece además los objetivos de la Red y sus funciones y teniendo en cuenta el desarrollo alcanzado por la conservación *ex situ*, el perfeccionamiento del trabajo de los jardines botánicos y los nuevos retos que se imponen por el ordenamiento del país, se hace necesario su actualización.

POR CUANTO: La Red Nacional de Jardines Botánicos de la República de Cuba está integrada por jardines y arboretos de diferentes organismos de la Administración Central del Estado, el presidente de dicha red es designado por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en coordinación con los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado que tienen jardines botánicos y arboretos que integran la Red.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4,

Resuelvo:

PRIMERO: La Red de Jardines Botánicos de la República Cuba, en lo adelante la Red, tiene como objetivos principales dirigir y controlar metodológicamente el funcionamiento de los jardines botánicos y arboretos legalmente aprobados en el país y otros que se decida crear, así como propiciar la conservación *ex situ* de las especies vegetales, contribuyendo de este modo a la educación ambiental, al disfrute espiritual y a la sana recreación de la población.

SEGUNDO: La Red está integrada por un Presidente que es el Director del Jardín Botánico Nacional, un vicepresidente designado por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, un Secretario Ejecutivo nombrado por Presidente de la Red y como miembros los directores de los Jardines Botánico y Arboretos de Cuba legalmente aprobados.

TERCERO: El Presidente de la Red, por iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros, puede invitar a especialistas de prestigio o representantes de otras entidades a las reuniones de la Red, cuando los temas a tratar así lo ameriten. Los invitados participan con voz, pero sin derecho a voto.

CUARTO: La Red sin suplantar las obligaciones y atribuciones que le corresponden a cada uno de sus miembros, así como a los organismos de la Administración Central del Estado y otros órganos estatales a los cuales estos pertenecen, tiene las funciones siguientes:

1. Actuar, a solicitud de las autoridades correspondientes, como grupo evaluador de las proposiciones de creación de nuevos jardines botánicos y arboretos y emitir dictámenes y recomendaciones sobre las propuestas.
2. Analizar y proponer la política de desarrollo de cada jardín, en función de los objetivos para los que ha sido crea-

do, evitando la duplicidad de esfuerzos y estableciendo evaluaciones periódicas sobre el avance de los mismos. Asimismo, analiza y propone la política a seguir para la promoción y divulgación de los jardines botánicos que estimule la educación ambiental de la población y los promueva como una opción turística.

3. Establecer indicaciones metodológicas para el desarrollo de las actividades dirigidas a la sostenibilidad económica de los jardines botánicos, de manera que estas fortalezcan el objeto social de los mismos.
4. Propiciar y coordinar la participación de los jardines botánicos y arboretos de Cuba en organizaciones internacionales afines.
5. Coordinar, cuando proceda, la participación de los jardines botánicos y arboretos en comisiones nacionales para temas relativos a la conservación de la flora, la vegetación, la educación ambiental y otros afines vinculados con la conservación *ex situ* o *in situ*, así como el intercambio entre ellos de semillas y plantas.
6. Coordinar, cuando proceda, la participación de los jardines botánicos y arboretos de Cuba, en tareas de conservación *ex situ* e *in situ* de las especies de plantas endémicas y amenazadas según la flora de cada provincia o región, en coordinación con los organismos rectores de esta actividad y otras entidades u organismos implicados.
7. Preparar para su publicación documentos acerca de las colecciones de plantas de los jardines botánicos.
8. Promover el intercambio y la colaboración técnica entre los jardines botánicos y arboretos de Cuba y de estos con otras instituciones nacionales o internacionales.
9. Preparar materiales educativos y didácticos sobre las plantas en cumplimiento del papel de difusión educativa.
10. Coordinar, planificar y ejecutar, cuando proceda, expediciones a localidades naturales para recolecta de semillas, plantas y materiales para cultivo, acorde a las regulaciones establecidas para estas actividades.
11. Coordinar y ejecutar acciones de superación, así como la participación en eventos de contenido científico-técnico afín.
12. Recomendar la suscripción de convenios entre los jardines botánicos y las áreas protegidas de cada región, según sea el caso.
13. Coordinar con los ministerios de Educación y de Educación Superior, las acciones sistemáticas de Educación Ambiental y Laboral entre los centros educacionales y los jardines botánicos para contribuir al conocimiento y cuidado de la naturaleza, a la formación de una conciencia de productores y al mismo tiempo favorezcan el desarrollo de los jardines.
14. Establecer coordinaciones sistemáticas con el Ministerio de Turismo para la incorporación gradual de los jardines botánicos en los circuitos turísticos del país, según condiciones objetivas de cada uno.
15. Brindar servicios científico-técnicos en materia de botánica y jardinería con estudios de impacto ambiental.
16. Gestar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo en la esfera de su actividad.

QUINTO: La Red se reúne de forma ordinaria, al menos una vez en el año. Los miembros de la Red, pueden solicitar una reunión extraordinaria al Presidente, siempre que cuenten con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros. Las reuniones extraordinarias convocadas por el Presidente, no requieren de la aprobación de los miembros.

SEXTO: La no participación de algún miembro en reuniones de la Red, no lo exime del cumplimiento de los acuerdos que en la misma se adopten.

SÉPTIMO: La fecha de la reunión se coordinará en cada una de las reuniones precedentes. El Secretario de la Red circula con 10 días de antelación a la fecha de la reunión el orden del día, así como cualquier documento objeto de análisis. Asimismo, informa sobre la sede la reunión.

OCTAVO: Los acuerdos de las reuniones se adoptan por mayoría simple, y en caso de empate, el voto del Presidente de la Red se considera decisivo.

NOVENO: Se deroga la Resolución No. 116 de 4 de agosto de 1990 del Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba.

NOTIFÍQUESE la presente a la Directora del Jardín Botánico Nacional.

DESE CUENTA a la Ministra de Educación y a los Ministros de Educación Superior, de Turismo y de la Agricultura, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores y delegados territoriales de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los miembros de la Red y a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provincial.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 30 días del mes de julio de 2012.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 206 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía sueca ELOF HANSSON TRADE AB, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía sueca ELOF HANSSON TRADE AB, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía ELOF HANSSON TRADE AB, en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de julio de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1 NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES ELOF HANSSON TRADE AB

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales